

DECRETO DE
EXONERACIÓN DE PAGO
DE IMPUESTOS A LAS
IMPORTACIONES DE
COMBUSTIBLES
DERIVADOS DE
HIDROCARBUROS
13 DE ENERO DE 2023

BOLETÍN FISCAL

EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS GRAVÁMENES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y LAS VENTAS REALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS.

Boletín Informativo |23 de enero, 2023

NOTA INFORMATIVA

En Gaceta Oficial N.º 42.548 del 13 de enero de 2023, fue publicado el Decreto N.º 4.767 el cual establece los términos y condiciones para la exoneración del pago de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente a:

- ❖ Las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos.
- ❖ Las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de insumos y aditivos, destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por los beneficiarios.

Los beneficiarios son:

- ❖ El Estado.
- ❖ Empresas de exclusiva propiedad del Estado.
- ❖ Empresas mixtas con participación del capital estatal y privado.
- ❖ Empresas privadas.

Al respecto la Ley Orgánica de Hidrocarburos dispone en el artículo 58:

“Las actividades de comercialización de los productos derivados ... realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas.”



RECAUDOS PARA EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN

Los beneficiarios que realicen importaciones definitivas de bienes muebles corporales, para que gocen del disfrute de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, deberán presentar ante la Oficina Aduanera, al momento de registrar su declaración, los siguientes recaudos:

- ❖ Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- ❖ Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.
- ❖ Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Es necesario señalar que, estas importaciones definitivas, deben ser efectuadas por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración y en caso de que esta importación

❖ TAXAND

se lleve a cabo en una aduana diferente a la seleccionada, el beneficiario deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS – IGTf

Se debe resaltar que se encuentran exonerada de la obligación tributaria prevista en la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, llevadas a cabo por los entes especificados en el decreto.

El SENIAT, emitirá una Providencia Administrativa donde se regulan las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, con base en los cuales se ejecutará la exoneración.

PERIODICIDAD DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE POLÍTICA FISCAL: SEMESTRAL

La evaluación periódica a que se refiere el artículo 66 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).



EXCEPCIÓN A LOS BENEFICIOS FISCALES

No podrán hacer uso y disfrute de las exoneraciones contenidas en este Decreto, quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en los Decretos Constituyentes señalados a continuación:

- ❖ Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.
- ❖ Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado.
- ❖ Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables.



EXTENSIÓN DE LA EXONERACIÓN

Por otra parte, en aras de coadyuvar con la política pública de apalancamiento de la industria de hidrocarburos, el Decreto, obliga a los poderes públicos Estatal y Municipal, a que adopten las medidas pertinentes para hacer extensiva la exoneración establecida en el mismo, a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que administren en el marco de su competencia.

PLAZO DE LA EXONERACIÓN

El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en el Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, es decir, desde el 13 de enero de 2023 hasta el 13 de enero de 2024.

CONTÁCTANOS

Manuel Candal

E. mcandal@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 101
W. www.taxand-ve.com

Carmen Molina

E. cmolina@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 110
W. www.taxand-ve.com

Vicente Machado

E. vmachado@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 122
W. www.taxand-ve.com

Daniella Sanchez

E. ds@candaladvisors.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Luciano Rodrigues

E. lrodrigues@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

Reilix Tovar

E. rtovar@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com





Ana Montiel

E. amontiel@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 117
W. www.taxand-ve.com

Shannymard Osorio

E. sosorio@taxand-ve.com
T. +58 212 750 0095. Ext. 119
W. www.taxand-ve.com

SIGUENOS EN LAS REDES SOCIALES

- | | | |
|---|-----------|------------------------------------|
|  | Facebook | Candal Advisors |
|  | Instagram | @TaxandVzla @CandalAdvisorsGroup |
|  | LinkedIn | Taxand Venezuela |
|  | YouTube | Candal Advisors TV |

www.taxand-ve.com

Este boletín fue editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand, tiene un propósito informativo, no expresa la opinión de la firma y no debe servir como base para la toma de decisiones. Su interpretación requiere el texto completo de las referencias respectivas y contar con la opinión y orientación de asesores especializados, que de ninguna manera es sustituible por este documento.

Taxand se refiere a la firma venezolana Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Taxand Venezuela ofrece una amplia perspectiva internacional en materia tributaria y corporativa, proporcionando servicios que los clientes necesitan internacionalmente, así como asesoría que permita optimizar las decisiones estratégicas y mejorar la gestión de los negocios.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2023 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos.